



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 160**

**Fecha:** 04/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00401	Ejecutivo Singular	JALBER ARLEY - RODRIGUEZ ESTRADA vs MIGUEL ANGEL DAZA DAZA	Auto requiere parte	03/10/2023
5200141 89001 2022 00550	Sucesion	ERVIN STEVEN ROMAN PUPIALES vs MARTHA ELENA AGUDELO HINCAPIE	Auto resuelve corrección providencia	03/10/2023
5200141 89001 2023 00359	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FREDY ANDRES ROMO GOYES	Auto ordena notificar en nueva dirección	03/10/2023
5200141 89001 2023 00450	Ejecutivo Singular	JORGE ORLANDO - MESIAS vs DIEGO ALEXANDER ZAPATA GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023
5200141 89001 2023 00450	Ejecutivo Singular	JORGE ORLANDO - MESIAS vs DIEGO ALEXANDER ZAPATA GARZON	Auto decreta medidas cautelares	03/10/2023
5200141 89001 2023 00451	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A. vs CAMILO NICOLAS MORA DAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023
5200141 89001 2023 00451	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A. vs CAMILO NICOLAS MORA DAZA	Auto decreta medidas cautelares	03/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 3 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del memorial presentado por la parte demandante en el que se solicita se tenga al demandado por notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00401

Demandante: Jalber Arley Rodríguez Estrada

Demandados: Miguel Ángel Daza Daza y José Alveiro Rodríguez Burbano

Pasto, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito del cual da cuenta secretaria, el demandante solicita se tenga por notificado al demandado José Alveiro Rodríguez, atendiendo el acuerdo y solicitud de suspensión presentada anteriormente.

Sobre la notificación por conducta concluyente el artículo 301 del Código General del proceso prevé: *“(...) cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”.*

A la luz de la norma transcrita, y una vez revisado el escrito presentado por las partes, se advierte que se cumplen los presupuestos previstos en la norma transcrita, por cuanto se manifiesta conocer del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, razón por la cual se procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente.

No obstante lo anterior, de autos se evidencia que ha transcurrido más de un años, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar la notificación del demandado Miguel Ángel Daza Daza, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

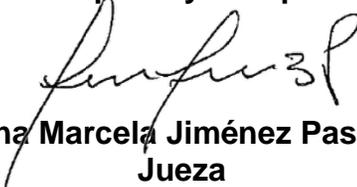
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

**RESUELVE**

**PRIMERO. - TENER** por notificado por conducta concluyente al señor José Alveiro Rodríguez Burbano, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 29 de agosto de 2022, a fin de notificar al demandado Miguel Ángel Daza Daza, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Johana Marcela Jiménez Pascuaza**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de octubre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso de sucesión intestada No. 520014189001-2022-00550

Demandante: Ervin Steven Román Pupiales

Causante: Marta Elena Agudelo Hincapié

Pasto (N.), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita se corrija la providencia de 25 de septiembre de 2023, en lo que respecta al numeral tercero de la parte resolutive.

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el Numeral TERCERO de la sentencia de 25 de septiembre de 2023 en el que se ordenó la inscripción de la sentencia y de las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, siendo lo correcto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**CORREGIR** el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia de 25 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

**“TERCERO. - ORDENAR** la inscripción de la sentencia y de las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde está registrado el bien con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-109243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.”.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Johana Marcela Jiménez Pascuaza**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de octubre de 2023  
  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 3 de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2023-00359  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Fredy Andrés Romo Goyes

Pasto (N.), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita se le autorice notificar al demandado en una nueva dirección, este juzgado accederá a dicha petición.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** a la apoderada de la parte demandante realice las diligencias de notificación al demandado Fredy Andrés Romo Goyes, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en la siguiente dirección: Diagonal 16 D #01-99 Casa de Habitación NO. 26 manzana 01 Urbanización Miraflores Pasto-Nariño

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Johanna Marcela Jiménez Pascuaza**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 4 de octubre de 2023  Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00450-00

Demandante: Jorge Orlando Mesías Zapata

Demandado: Diego A. Zapata Garzón

Pasto (N.), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Jorge Orlando Mesías Zapata y en contra de Diego A. Zapata Garzón, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$30.900.000,00 por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 16 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

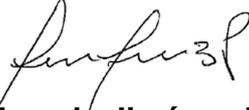
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Cesar Augusto Jurado Burbano, portador de la T.P No. 246.023 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Johana Marcela Jiménez Pascuaza**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de octubre de 2023

---

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00451-00

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Camilo Nicolas Mora Daza

Pasto (N.), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Sumoto S.A. y en contra de Camilo Nicolas Mora Daza, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

a. \$148.607, más los intereses de mora a partir del día doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

b. \$229.942, más los intereses de mora a partir del día doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

c. \$229.942, más los intereses de mora a partir del día doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

d. \$229.942, más los intereses de mora a partir del día doce (12) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

e. \$229.942, más los intereses de mora a partir del día doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

f. Por valor de \$ 4.598.840 como capital acelerado más los intereses de mora correspondientes, a partir de la presentación de esta demanda.

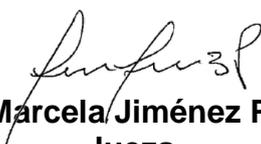
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Jesica Catalina Gavilanes de la Rosa, portadora de la T.P. No. 265.576 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Johana Marcela Jiménez Pascuaza**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de octubre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario